

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 182 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 24 de junio del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 072-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 18/06/2019, Informe Nº 521-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/06/2019, la Carta Nº 009-2019-MCLM/SUP, de fecha 31/05/2019), Carta Nº 030-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 28/05/2019 y el Contrato Nº 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/02/2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato Nº 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Carta Nº 030-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 28/05/2019, el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Nº 01, por treinta (30) días calendarios, señalando lo siguiente: "Para proceder a calcular el tiempo de ampliación de plazo solicitado procederemos a mencionar las partidas que han sido afectadas, estas son: excavación de zanjas, refine de zanjas, cama de apoyo, instalación de la tubería de impulsión, colocación de accesorios, válvulas de purga, válvulas de aire, relleno y compactación de zanjas, prueba hidráulica, colocación de afirmado, carpeta asfáltica entre otras que se han visto afectadas por el ritmo lento generado por causas no atribuibles al contratista. La partida 02.01.02.02 excavaciones de zanjas en terreno arenoso limoso con profundidad promedio = 1.50 m, es la partida principal que arrastra a las demás si esta se ve afectada por el atraso del ritmo lento, se atrasan todas las demás, asimismo teniendo en cuenta que su rendimiento considerado en el expediente técnico es de 160 metros lineales/día. Sin embargo, en el campo se han encontrado los vicios ocultos que han ocasionado que baje el rendimiento del avance de la excavación aproximadamente a un promedio de 40 metros lineales diarios en las zonas de las interferencias, ya que las excavaciones se ha realizado manualmente en dichas zonas. El ritmo lento va generando días de atraso durante los días que se identificaron las interferencias vía cuaderno de obra, por lo cual, se calcula que el atraso es de 30 días calendario."

Que, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta Nº 09-2019-MCLM/SUP, de fecha 31/05/2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el 31/05/2019), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, concluyendo que resulta procedente la ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, señalando lo siguiente: "Se ha calculado en base al rendimiento considerado en el análisis de costos unitarios de la partida excavación de zanjas comparado con el rendimiento de excavación de zanjas real al ritmo lento, cuya comparación se ha calculado el atraso de la obra en 30 días calendarios para toda a la línea de impulsión. Total de días para

ampliación de plazo aprobada: 30 días calendarios. La nueva fecha de término contractual de obra considera dando la presente ampliación de plazo N° 01 será el 17/08/2019”.

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 521-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13/06/2019, señaló lo siguiente: *“De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, lo descrito por el residente y el supervisor se contabiliza un plazo de 15 días calendarios, por afectación debido a interferencias”.* Dicho ello, concluyó: *“i) El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 15 días calendarios, en concordancia al N° 170.5 del Decreto Supremo 056-2017-EF. ii) El nuevo termino de plazo de ejecución de obra es el 02.08.2019.”.* Asimismo, recomendó: *“i) Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por el D.A 056-2017-EF.”*

Que, mediante proveído de fecha 13/06/2019 inserto en el Informe N° 521-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A (13/06/2019), la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: *“GAJ.-Atención”.*

Que, en atención a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación de la documentación remitida, mediante Informe N° 072-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 18/06/2019 concluyó: *“3.1. Por lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que a la fecha la solicitud de Ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES mediante Carta N° 030-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES (28/05/2019) se encuentra consentida. 3.2 Asimismo, este despacho deja a salvo su responsabilidad por el consentimiento de la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES, toda vez que la documentación referida a dicho requerimiento fue remitido el mismo día del plazo máximo según la normativa para notificar al contratista el pronunciamiento de la Entidad, esto es el día viernes 14/06/2019”.* Asimismo, recomendó: *“4.1 Se proceda a aprobar vía Acto resolutivo la aprobación tácita de la ampliación de plazo de 30 días calendarios para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica”, solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES a través de la Carta N° 030-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES (28/05/2019). 4.2 Se realice a través de la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, el correspondiente deslinde de responsabilidad por la tramitación tardía de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES, lo que generó el consentimiento de la misma. (...)”.*

Que, mediante proveído (de fecha 18/06/2019) inserto en el Informe N° 072-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 18/06/2019, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A, dispuso lo siguiente: *“GAJ.- Proceder”.*

Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad*

debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”.

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7)

días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Dicho ello, considerando que con fecha 31/05/2019 la EPS EMAPICA S.A recepcionó la Carta N° 09-2019-MCLM/SUP (31/05/2019), a través del cual el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de obra, remitió su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES, en donde concluye que resulta procedente otorgar la ampliación de plazo por 30 días calendarios, y teniendo en cuenta que el plazo máximo que tenía la Entidad para notificar su decisión al contratista según la normativa de contrataciones del Estado venció el día 14/06/2019 sin emitir pronunciamiento, se tiene que en virtud de lo dispuesto en el Inciso 170.2 del artículo 1710 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, a la fecha se tiene aprobado la decisión emitida por el supervisor mediante Carta N° 09-2019-MCLM/SUP (31/05/2019).

En ese sentido, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que declare procedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 050-2019/CONSORCIO CONSTRUCTOR de fecha 15/05/2019 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica”, en función del Informe presentado por el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de obra, mediante Carta N° 09-2019-MCLM/SUP (31/05/2019).

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta 030-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 28/05/2019 para la ejecución del Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica”, en función del Informe presentado por el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de obra, mediante Carta N° 09-2019-MCLM/SUP (31/05/2019), trasladando la nueva fecha de término de la obra al 17/08/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A y tramite la elaboración y suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, realice el correspondiente deslinde de responsabilidad por la tramitación tardía de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES, lo que generó el consentimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

